



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00084 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Siete de julio de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado JOAQUÍN DARÍO DUQUE ZULUAGA, vía correo electrónico el 22 de junio de 2021, SE ORDENA ENTREGARLE al profesional del derecho el libelo inicial y sus anexos; para ello, désele acceso al expediente digitalizado a través de la plataforma ONEDRIVE.

Lo anterior, por cuanto se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso; además de informar el apoderado que todos los herederos de común decidieron adelantar el trámite sucesoral ante Notaría.

Igualmente, se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 de mayo de 2021, la cual recae sobre los derechos que correspondan al fallecido TEODOMIRO JARAMILLO PATIÑO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 514.363, sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 001-744881 y 001-787721 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, sin que se haga necesario oficiar en tal sentido ante la autoridad registral citada, teniendo en cuenta que el apoderado demandante manifestó que la medida cautelar no fue inscrita; si bien el Despacho remitió el oficio de embargo ante dicha oficina para que procediera de conformidad, SE REQUIERE a la parte interesada para que no cancele el registro y devuelva la entidad el oficio sin registrar.

Se ordena REGISTRAR EL RETIRO de la demanda y en consecuencia, procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°099  
Fijado hoy 8 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"